

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: TANIA MARCELA FAJARDO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA VERSALLES S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00242-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA presentada a través de apoderado judicial por los señores TANIA MARCELA FAJARDO MUÑOZ, LEONARDO ZAMBRANO VALLEJO, ADIELA FAJARDO MUÑOZ, MARÍA CORDULA VALLEJO MENESES y GABRIEL ZAMBRANO en contra de CLINICA VERSALLES S.A., EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. y la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A., fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA presentada a través de apoderado judicial por los señores TANIA MARCELA FAJARDO MUÑOZ, LEONARDO ZAMBRANO VALLEJO, ADIELA FAJARDO MUÑOZ, MARÍA CORDULA VALLEJO MENESES y GABRIEL ZAMBRANO en contra de CLINICA VERSALLES S.A., EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. y la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2022-00242-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd04e86f6b0abe71414b9372fd38c280c515b71e7047997b10de431d7a9a114**

Documento generado en 23/09/2022 10:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>